



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el "Acuerdo de Sectorización de las diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, de fecha 2019/04/03.

- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 4 y el artículo 8; y se deroga la fracción VII del artículo 4, todos del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo de sectorización de los diversos organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6581 Extraordinaria, de fecha 2026/07/21. Vigencia: 2026/07/22. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6581.pdf>

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2025/05/06
2025/05/23
2025/05/24
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6429 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII Y XIV, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 46, 47, 48, 49, 50 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349, en su edición Extraordinaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, el artículo 3 de la referida Ley Orgánica Estatal prevé que la Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal, la primera integrada por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica, y los Órganos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y adscritos a la Secretaría o Dependencia que ésta determine; la segunda, está constituida por el conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, clasificados en Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, creados con la finalidad de coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y cumplimiento de sus atribuciones, así como la atención a las áreas de desarrollo

prioritario.

En ese orden de ideas, se plantea que los Organismos Públicos Descentralizados, respecto de la Administración Pública Centralizada, serán creados por ley o decreto del Congreso del Estado u otro instrumento jurídico, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica.

Por otro lado, se dispone que las empresas de participación estatal mayoritaria, son aquellas entidades donde la constitución de su capital figure en títulos representativos de capital social, de serie especial que solo puedan ser suscritos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiéndole nombrar a la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno; donde el Poder Ejecutivo Estatal y sus organismos públicos descentralizados, sus empresas de participación estatal o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento del capital social.

Respecto a los fideicomisos públicos, se prevé que son aquellos cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización del Congreso del Estado, con un fin lícito y determinado.

Ahora bien, el artículo 50 de la Ley Orgánica en cita, dispone que los organismos auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, se agruparán por sectores definidos, considerando el objeto de cada uno de ellos, con relación a la esfera de competencia que determinen las leyes respectivas de las Secretarías y Dependencias que las coordinarán; los cuales estarán sectorizados a éstas, mediante el Acuerdo que al efecto expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Al respecto, a raíz de la reingeniería al interior de la Administración Pública Estatal con motivo de la entrada en vigor de la multicitada Ley Orgánica, se advierte la separación de la otrora Secretaría de Turismo y Cultura, dividiéndose sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura; la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el cambio de denominación de las Secretarías de Obras Públicas y de Desarrollo Social, a

Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Bienestar; de la misma manera, el cambio de naturaleza jurídica de la entonces Secretaría de Movilidad y Transporte para constituirse como organismo descentralizado respectivamente, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Por tal motivo, existe la necesidad de la expedición del presente Acuerdo, a efecto de precisar las Secretarías a las que se sectorizan los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, conforme su objeto, atendiendo a la reingeniería de la Administración Pública Estatal, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, y 50 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Máxime, cuando del análisis al marco jurídico estatal se advierte que, en algunos casos, no se cuenta con la sectorización por instrumento normativo diverso, siendo que mediante el presente instrumento se formaliza ese requisito que la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos exige.

Por lo anteriormente expuesto, se toman en consideración los siguientes antecedentes de dichos organismos auxiliares, ratificando, mediante el presente instrumento, la Secretaría que constituirá la cabeza de sector:

I. Organismos Públicos Descentralizados

I.1. Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos (IDPEM), creado y sectorizado mediante el artículo 8 de la “Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5081, de fecha 03 de abril de 2013, el cual se considera debe estar sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo al objeto del Organismo, con relación a lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I. 2. Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos (ISRyC), creado mediante la “Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4572, de fecha 28 de noviembre de 2007, sectorizado a la Secretaría de Gobierno mediante artículo 2 del “Reglamento de la Ley del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4744, de fecha 23 de septiembre de 2009, y artículo 3 del “Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5081, de fecha 03 de abril de 2013; sectorización que se estima jurídicamente procedente, en virtud del objeto del Descentralizado, con relación a lo dispuesto en la fracción XIX artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur, creado mediante el “Decreto número 60.- Por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Pro-Veteranos de la Revolución del Sur”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3129, de fecha 03 de agosto de 1983. Dicho Descentralizado históricamente ha sido sectorizado a la Secretaría de Gobierno mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019”.

I.4. Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos (CEPCM), creada y sectorizada conforme a lo dispuesto en los artículos 21, fracción LXXII, y 59 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5569, de fecha 16 de enero de 2018, y el artículo 5 del “Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5735, de fecha 14 de agosto de 2019; por lo cual se estima viable continúe sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en atención a que el objeto del Organismo empata con las atribuciones que la fracción XII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, confiere a dicha Secretaría.

I.5. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARV), creada mediante la entonces “Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105 Alcance, de fecha el 17 de julio de 2013, reformada de manera integral, incluyendo su denominación para ser “Ley de Víctimas del Estado de Morelos”, mediante

“Decreto Número Dos Mil Doscientos Cinco por el que se reforma de manera integral la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, incluyendo su denominación; y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicada en el mismo Órgano de difusión oficial, número 5545 Extraordinaria, de fecha 31 de octubre de 2017. Ahora bien, se considera que el Descentralizado en cita sea sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo al objeto del Organismo, con relación a lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.6. Coordinación General de Movilidad y Transporte, creada y sectorizada a la Secretaría de Gobierno mediante el artículo 1 del “Decreto número seis por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2024. En ese sentido, se considera que este organismo continúe sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo al objeto del Organismo, con relación a lo dispuesto en las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.7. Operador de Carreteras de Cuota, creado mediante el “Decreto número Doscientos Noventa y Dos por el que se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4338, de fecha 14 de julio de 2004; sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal mediante Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349 Extraordinaria, de fecha 30 de septiembre de 2024.

1.8. Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), creado mediante la “Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3151, de fecha 04 de enero de 1984; sectorizado históricamente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la

Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019.

I.9. Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, creado mediante la entonces “Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo” publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4732, de fecha el 12 de agosto de 2009; sectorizado a la otrora Secretaría de Desarrollo Económico mediante el “Acuerdo por el que se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico el organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4749, de fecha 21 de octubre de 2009. La Ley en cita fue reformada de manera integral, incluyendo su denominación para ser “Ley del Fondo Morelos”, mediante “Decreto número novecientos noventa y tres por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo”, publicado en el citado Órgano de difusión el 21 de julio de 2016.

I.10. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), creada mediante la “Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos” publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4577, de 19 de diciembre de 2007, misma que fue abrogada por la vigente “Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5726 Alcance, de fecha 17 de julio de 2019, cuya sectorización históricamente ha sido a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019”, y que se ratifica por guardar relación el objeto de la Comisión referida, con las atribuciones de dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.11. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM), creado mediante la “Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4405, de fecha 03 de agosto de 2005, cuya sectorización históricamente ha sido a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019”, y que se ratifica por guardar relación el objeto del Consejo, con las atribuciones de dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.12. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, creado mediante la “Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5984, de fecha 09 de septiembre de 2021. Ahora bien, se estima procedente sectorizar dicho Organismo a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, dado que el objeto del mismo se encuentra relacionado con las atribuciones contempladas en las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano Morelos.

I.13. Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM), creado mediante el “Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3940, de fecha 23 de septiembre de 1998. Sectorizado a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal mediante el “Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6389, de fecha 15 de enero de 2025.

I.14. Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), creado mediante el “Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3396, de fecha 14 de septiembre de 1988; adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia, mediante el “Decreto número doscientos sesenta y seis que ratifica y adecua las disposiciones jurídicas que regulan la competencia del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3746, de fecha 31 de mayo de 1995. Sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4079, el 29 de septiembre del 2000; ratificando dicha

sectorización en virtud de que el objeto del Organismo es acorde a las atribuciones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.15. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP), creado mediante el “Decreto número quinientos ochenta y tres por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3966, de fecha 17 de febrero de 1999; sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal mediante el “Decreto número setecientos cuarenta y dos que reforma de manera integral el decreto número quinientos ochenta y tres por el que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6170, de fecha 15 de febrero de 2023. La sectorización de dicho Colegio a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, se considera necesaria al guardar armonía el objeto de la paraestatal con las atribuciones de la Secretaría previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.16. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECYTE), creado mediante el “Decreto número quinientos setenta y uno por el que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3966, de fecha 17 de febrero de 1999. Históricamente sectorizado a la Secretaría de Educación mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, sectorización que se ratifica por guardar relación el objeto del CECYTE, con las atribuciones de dicha Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.17. Centro Morelense de las Artes (CEMA), creado mediante la “Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4721, de fecha 01 de julio de 2009. Siendo

sectorizado a la entonces Secretaría de Turismo y Cultura mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019; sin embargo, atendiendo a los orígenes y la naturaleza del Centro, que es la transmisión y desarrollo de los conocimientos en el ámbito de la educación artística, así como la formación de graduados y profesionales, y toda vez que se lleva a cabo un proceso meramente educativo en dicho Organismo, es que se estima viable su sectorización a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal. Máxime que actualmente el Centro es la institución de educación artística y formación para las artes más importante en la Entidad, contando con una matrícula de mil alumnos aproximadamente por semestre, así como una amplia oferta educativa en diversas áreas artísticas.

I.18. Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), creado mediante el “Decreto número setecientos dieciséis por el que se crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3990, de fecha 21 de julio de 1999. Históricamente sectorizado a la Secretaría de Educación mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, sectorización que se ratifica por guardar relación el objeto del Instituto, con las atribuciones de dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.19. Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), creado mediante el “Decreto número doscientos veinticinco que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3591, de fecha 10 de junio de 1992. Se encuentra históricamente sectorizado a la Secretaría de Educación mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019”, ratificando dicha sectorización por guardar relación el objeto del Instituto con las atribuciones de dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.20. Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR), creada mediante el “Decreto número doscientos ochenta y ocho Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4337, de fecha 07 de julio de 2004; el cual fuera reformado integralmente. Sectorizada mediante “Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho.- Por el que se reforma de manera integral el decreto número Doscientos Ochenta y Ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6343, de fecha 04 de septiembre de 2024, la cual se encuentra históricamente sectorizada a la Secretaría de Educación mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, ratificando dicha sectorización por la afinidad existente entre el objeto de la UPEMOR y las atribuciones conferidas a dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.21. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM), creada y sectorizada mediante el “Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5005, de fecha 25 de julio de 2012. Nuevamente sectorizada a la Secretaría de Educación mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, ratificándose esa sectorización por la vinculación que existe entre el objeto de la UTSEM con las atribuciones conferidas a dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.22. Universidad Tecnológica “Emiliano Zapata” del Estado de Morelos (UTEZ), creada y sectorizada a la Secretaría de Educación mediante el “Decreto número mil ciento setenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4071 Sección Segunda, de fecha 23 de agosto de 2000; sectorización que fue ratificada en el artículo 3 del “Estatuto Orgánico de la

Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5394, de fecha 04 de mayo del 2016, y que en este acto se ratifica por ser esta Secretaría la encargada del ramo de la educación.

1.23. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), creado mediante la “Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3595, de fecha 08 de julio de 1992. Sectorizado a la entonces Secretaría del Trabajo mediante artículo 1 de la citada Ley del Instituto; no obstante ello, cierto es que su sectorización deviene de la Ley mencionada, también lo es que en atención a lo establecido por el legislador en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se establece que será la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal quien sectorizará a sus Secretarías y Dependencias a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal, mediante Acuerdo que al efecto expida, y en razón de que el objeto del Instituto es el formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del propio Instituto, la promoción de perfiles académicos y la impartición de capacitación; se observa la afinidad que guarda el Instituto con las atribuciones establecidas a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; amén de lo anterior, resulta natural la vinculación del referido organismo con el sector educativo, toda vez que el Instituto por medio de la actividad educativa que desempeña, fundamentalmente la capacitación, aporta al sector productivo el capital humano para avanzar en temas de competitividad, entendida como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que se requieren para realizar una actividad en el ámbito laboral, que solamente se alcanzan por medio de la educación, en su modalidad de capacitación; en razón de lo anterior, es que se estima viable su sectorización a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

1.24. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con lo establecido en el “Decreto número setecientos cincuenta y seis por el que se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número

5866, de fecha 30 de septiembre de 2020; no obstante lo anterior, en virtud de la importancia de reviste el proceso de liquidación, se considera importante ratificar la sectorización que históricamente ha tenido a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, lo que es procedente, incluso, conforme a las atribuciones de esta Secretaría establecidas en el diverso 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.25. Centro de Rehabilitación Integral Xoxotla, en razón de que no se materializó ni entró en funciones el Organismo en cita, se emitió el “Decreto número cuatrocientos sesenta por el que se abroga la Ley que crea el Centro de Rehabilitación Integral Xoxotla como Organismo Descentralizado Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6109, 31 de agosto de 2022, por lo que no se considera procedente contemplarlo en la parte dispositiva del presente Acuerdo.

I.26. Servicios de Salud de Morelos (SSM), creado mediante el “Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3829, de fecha 27 de noviembre de 1996. Dicho descentralizado históricamente ha sido sectorizado a la Secretaría de Salud mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019.

I.27. Hospital del Niño Morelense, creado mediante la “Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3990, de fecha 21 de julio de 1999; la cual fue reformada mediante “Decreto número setecientos veintitrés por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5108, de fecha 31 de julio de 2013. Históricamente sectorizado a la Secretaría de Salud mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019.

I.28. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF

MORELOS), creado mediante la “Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4569, de fecha 21 de noviembre de 2007. Históricamente ha sido sectorizado a la Secretaría de Salud mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019.

I.29. Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR), creado mediante el “Decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4074, de fecha 06 de septiembre de 2000; el cual fue reformado por el “Decreto número quinientos ochenta y uno que reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4840, de fecha 06 de octubre de 2010. Sectorizado a la Secretaría de Salud mediante el artículo 4 del “Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5506, de fecha 21 de junio de 2017, ratificado mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019.

En el presente Acuerdo se convalida la sectorización de Servicios de Salud de Morelos, el Hospital del Niño Morelense, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal en atención a que el objeto de todos éstos guardan relación con las atribuciones que en materia de atención, asistencia social y vigilancia de los profesionistas de la salud, tiene encomendadas dicha Secretaría en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.30. Museo Morelense de Arte Popular (MMAPO), creado mediante el “Decreto número mil trescientos noventa y nueve por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4929 Alcance, de fecha 09 de noviembre de 2011. Reformando su denominación a “Museo Morelense de Arte Popular” mediante “Decreto número mil doscientos

dieciocho por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del diverso número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5157, de fecha 15 de enero de 2014; sin embargo, en atención a su objeto el cual establece que se constituye como un espacio de conservación, exposición y difusión, de carácter cultural de las manifestaciones históricas del arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio Morelense y en atención a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es que se estima viable sectorizarlo a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

1.31. Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), creado mediante el “Decreto por el que se adecua la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5088 Alcance, de fecha 08 de mayo de 2013. Sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura mediante Artículo Segundo del “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, y del Acuerdo de Sectorización de las diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6294, de fecha 20 de marzo de 2024; sin embargo, en atención a que tiene como objeto la promoción de la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica y en atención a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es que se estima viable su sectorización a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

1.32. Instituto Morelense de Estudio de la Familia, creado y sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Social mediante el “Decreto número setecientos noventa y siete por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5878, de fecha 11 de noviembre de 2020. Ahora bien, como parte de la reingeniería administrativa

realizada en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en atención a las atribuciones conferidas a dicha Secretaría la cual ahora es denominada Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 9, fracción XIII con relación al artículo 34 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica en cita, así como el objeto del Instituto referido, se sectoriza al Organismo referido a la Secretaría de Bienestar.

I.33. Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos (INDEM), creado mediante la “Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4543, de fecha 04 de julio de 2007. Mediante “Decreto número seiscientos cincuenta y dos por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, con el objeto de sectorizar el Instituto del Deporte y Cultura Física, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5780, de fecha 05 de febrero de 2020; sin embargo, en atención la necesidad de alinear la política pública en materia del deporte y cultura física, y que la actual Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal tiene bajo su adscripción al órgano desconcentrado “Agustín Coruco Díaz”, se estima viable que el Instituto del Deporte se sectorice a dicha Secretaría, a efecto de coadyuvar con la coordinación del desconcentrado en cita, lo anterior en congruencia con lo establecido en los artículos 34 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.34. Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), creada mediante la “Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4079, de fecha 29 de septiembre de 2000; misma que fue reformada mediante “Decreto número ocho por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5035 Extraordinaria, de fecha 15 de octubre de 2012. Históricamente fue sectorizada a la entonces Secretaría de Desarrollo Ambiental; no obstante, en la actualidad esas funciones las realiza la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien además es la encargada de atender la política hídrica en el

Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, razón por la cual se sectoriza el organismo en cita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

I.35. Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), creada mediante el “Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3730, de fecha 08 de febrero de 1995; el cual fue reformado mediante “Decreto número mil trescientos veinticinco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5181, de fecha 30 de abril de 2014. Históricamente sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, cuya sectorización se ratifica en el presente Acuerdo por guardar relación con las atribuciones de dicha Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Fideicomisos Públicos

II.1. Fideicomiso de Certificados de Participación Ordinarios (CPO's), creado mediante el “Decreto número Doscientos Cuarenta por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a Refinanciar y Substituir la Deuda Pública directa a cargo del Gobierno del Estado”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4129, de fecha 20 de julio de 2001. Sectorizado a la Secretaría de Hacienda mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019. Estableciendo en este Acuerdo que se considera viable que continúe sectorizado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en atención a la coincidencia del objeto del Fideicomiso con las atribuciones establecidas para dicha Secretaría en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), creado mediante la “Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos” publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4617, de fecha 04 de junio de 2008. Sectorizado a la otrora Secretaría de Desarrollo Económico mediante el “Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico el Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4706, de fecha 06 de mayo de 2009, coincidiendo en que debe continuar sectorizado a la actual Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, creado mediante el “Decreto número Ochocientos Catorce por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4848, de fecha 10 de noviembre de 2010. Sectorizado a la otrora Secretaría de Economía por virtud del “Acuerdo mediante el cual se sectoriza a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Auxiliar de la Administración Pública Paraestatal denominado Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5246, segunda sección, de fecha 24 de diciembre de 2014, coincidiendo en que debe continuar sectorizado este Fideicomiso a la ahora Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.4. Fideicomiso del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP), creado mediante el “Decreto número Sesenta y Uno.- Por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5663, de fecha 02 de enero de 2019. Sectorizado a la otrora Secretaría de Desarrollo Económico mediante el “Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de

Competitividad y Promoción del Empleo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4538, el 14 de junio de 2007; mismo que fue sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, cuya sectorización se ratifica en el presente Acuerdo.

II.5. Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE), creado mediante el “Decreto número Novecientos Ochenta y Ocho. Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a constituir un Fideicomiso de Administración e Inversión, para el Fomento Agropecuario del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4656, de fecha 19 de noviembre de 2008. Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través del “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, cuya sectorización se ratifica por ser coincidente el objeto de este Fondo con las atribuciones de dicha Secretaría, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.6. Fideicomiso de Impulso Financiero al Campo Morelense (FIFCAM), creado y sectorizado mediante la “Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4685, de fecha 04 de marzo de 2009, correlacionado al Contrato de Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía como fuente alterna de pago Número 10025-0656 denominado “Impulso Financiero al Campo Morelense”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4885, de fecha 13 de abril de 2011. Sectorizado previamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través del “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, y que en este Acuerdo se convalida dicha sectorización con las atribuciones que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos otorga a dicha Secretaría.

I.7. Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos, creado mediante el “Decreto número novecientos quince por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un Fideicomiso Público para la Operación y Administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4444, de fecha 08 de marzo de 2006. Mediante el “Decreto número ochocientos setenta y ocho por el que se reforma integralmente el diverso número novecientos quince, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar todos los actos necesarios para la constitución de un fideicomiso público para la operación y administración del Centro de Congresos y Convenciones denominado Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos, ratificando y adecuando las disposiciones jurídicas que regulan su competencia y su denominación”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5430, de fecha 31 de agosto del 2016, en el cual se reformó, entre otras disposiciones, su denominación para quedar como “Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos”. Sectorizado a la entonces Secretaría de Turismo y Cultura mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019; sin embargo, como parte de la reingeniería administrativa realizada en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera específica al regular de manera independiente a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Cultura, y atendiendo a que el objeto del Fideicomiso en cita atiende la proyección y riqueza turística del Estado, así como una infraestructura suficiente para ser receptor de potenciales clientes, seguidores y colaboradores para la implementación de nuevos proyectos en el estado, logrando con esto posicionar a nivel nacional como internacional un distintivo único del estado de Morelos, y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley Orgánica Estatal, es que se estima viable sectorizarlo a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, ello conforme a la naturaleza de las funciones que ésta tiene establecidas en el precepto 32 de la Ley Orgánica referida.

II.8. Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), creado mediante el “Decreto número ciento treinta. Decreto mediante el cual se modifican los artículos 384 bis- 15 y 384 bis- 16, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”, publicado en el

Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4115, de fecha 09 de mayo de 2001. Sectorizado a la entonces Secretaría de Turismo y Cultura, a través del “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019; no obstante, en virtud del objeto del Fideicomiso atiende a la administración y aplicación del cobro del impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en ese sentido, el recurso recaudado es destinado para impulsar la publicidad, promoción y difusión de los atractivos turísticos en el Estado, por ello y en atención a la reingeniería anteriormente mencionada, así como en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es que se estima viable sectorizarlo a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal.

II.9. Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, creado mediante “Acuerdo por el que se ordena se revoque el contrato de fideicomiso del 12 de mayo de 1943, procediéndose a la constitución de uno nuevo a fin de que Nacional Financiera, S. A., reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el Balneario de Agua Hedionda”, de 11 de julio de 1975; y es mediante “Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Ejecutivo del Estado de Morelos para realizar las acciones con el objeto de ceder los derechos y obligaciones que tienen el gobierno federal en los Fideicomisos Lago de Tequesquitengo y Balneario Agua Hedionda”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3178, de fecha 11 de julio de 1984; así, atendiendo al objeto consistente en impulsar y fortalecer la competitividad como destino turístico, consolidándolo como un balneario de calidad para visitantes locales, nacionales así como internacionales, lo cual se traduce en una experiencia segura y cómoda para los turistas y para así continuar con la publicidad, promoción y difusión del atractivo turístico, y en atención a la reingeniería administrativa anteriormente citada y a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se estima viable se sectorice dicho Fideicomiso a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal.

II.10. Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo o Casa de Cultura Juan Soriano (MMAC), creado mediante el “Decreto número Mil Trescientos

Setenta y Cinco.- Por el que se crea a la entidad paraestatal denominada Casa de Cultura Juan Soriano o Museo Morelense de Arte Contemporáneo; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478, de fecha 01 de marzo de 2017. Determinando su naturaleza jurídica como Fideicomiso Público a través del “Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada Museo Morelense de Arte Contemporáneo o Casa de Cultura Juan Soriano” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5480, de fecha 09 de marzo de 2017. Sectorizado a la entonces Secretaría de Turismo y Cultura mediante Artículo Único del “Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5856, de fecha 19 de agosto de 2020; el cual tiene como objeto administrar y explotar tanto el acervo cultural o colección del artista Juan Soriano, así como el funcionamiento y operación de las instalaciones del Museo en donde se exhiba y albergue; es por lo anterior que se sectoriza a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en atención a la reingeniería administrativa multicitada y a la Disposición Transitoria Séptima de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública, por estar vinculada a las atribuciones que a dicha Secretaría se le otorgan en el artículo 33 de la Ley Orgánica citada.

II.11. Fideicomiso “Auditorio Cultural Teopanzolco” o “Centro Cultural Teopanzolco”, creado mediante el “Decreto número mil trescientos setenta y seis por el que se crea a la entidad paraestatal denominada Auditorio Cultural Teopanzolco; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478, de fecha 01 de marzo de 2017. Determinándose su naturaleza jurídica a través del “Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada Auditorio Cultural Teopanzolco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5480, de fecha 09 de marzo de 2017. Sectorizado a la entonces Secretaría de Turismo y Cultura mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5694 de fecha 03 de abril de 2019; en ese sentido, teniendo en consideración que el objeto de este Fideicomiso es materializar el proyecto denominado “Centro Cultural Teopanzolco”, llevando a cabo todos los actos necesarios para la realización y operación del mismo, así como ejecutar la administración, operación y funcionamiento de las instalaciones que ocupe, y en atención además a la anteriormente referida reingeniería administrativa, así como a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es que se estima viable ratificar esa Sectorización por guardar congruencia el objeto del Fideicomiso con las atribuciones que el artículo 33 de la Ley Orgánica referida le confiere a la actual Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

II.12. Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, creado mediante el “Decreto que declara que son propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal 505- 00-00 Has. que, con base en el Decreto del 10 de febrero de 1942, fueron expropiados a los Ejidos Tehuixtla, Vista Hermosa, Xoxocotla y Tequesquitengo, del municipio de Jojutla, Mor., a favor de la Nación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero de 1975; siendo que mediante el “Decreto por el que se autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tiene el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo en favor del Gobierno del Estado de Morelos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de diciembre de 1990, fue transferido el Fideicomiso en favor del Gobierno del Estado de Morelos. Previamente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, ratificando en el presente Acuerdo dicha sectorización, en atención a las atribuciones establecidas a dicha Secretaría en el artículo 35 de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V, creada mediante el “Decreto número Doscientos Diecinueve. - Por el que se autoriza la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria con la estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina

Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4332, de fecha 09 de junio de 2004. Sectorizada previamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo mediante el “Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019. Ahora bien, se estima conveniente mantener dicha sectorización, en razón de las atribuciones establecidas en el diverso 25 de la Ley Orgánica Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal.

En tal virtud, se dispone la abrogación del “Acuerdo de sectorización de las diversas entidades de la administración pública paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019, a efecto de estar en armonía con la realidad de la presente Administración Pública Estatal.

Por otro lado, no se omite mencionar que respecto de diversos organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal a la fecha no se ha concretado su correspondiente proceso de liquidación, en virtud de diversas complejidades inherentes al propio proceso, así como ciertos asuntos que se encuentran en trámite ante instancias jurisdiccionales o administrativas competentes, por lo que es necesario que dichos organismos auxiliares mantengan una vinculación con la Administración Pública Central, en los términos que lo han venido haciendo para el desempeño de sus diversas funciones; considerándose que se mantenga de manera temporal, la sectorización de los correspondientes organismos auxiliares a las Secretarías de Despacho que correspondan, hasta en tanto se concluya el proceso de extinción y liquidación, o bien, se emita disposición en contrario.

No pasa desapercibido, que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las

relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo, el artículo 5 de la misma Ley establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada cuatro Administraciones Estatales; y conforme a la novena disposición transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el referido Plan Rector, no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del estado para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024 conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente Acuerdo, aún no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Secretarías coordinadoras del sector al que deben agruparse los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, considerando el objeto de cada una de ellos y la naturaleza de las funciones que desarrollan con relación a la esfera de competencia de las Secretarías correspondientes.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal

mayoritaria y los fideicomisos públicos, como organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, independientemente del instrumento y momento de su creación, quedan sujetos a las políticas y lineamientos emitidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Sin perjuicio de ejercerlas directamente, se delega de forma general en las personas titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de presidir los Órganos de Gobierno de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que les sean sectorizados, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada uno de ellos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 3. La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprende:

- I. Planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las metas, objetivos y actividades de cada organismo auxiliar en particular, bajo la coordinación, orientación y vigilancia de las Secretarías correspondientes;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa de cada organismo auxiliar a cargo de la Secretaría que corresponda;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, jurídica, administrativa, económica y social acordadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia los organismos auxiliares por sí o a través de sus Secretarías encargadas de esas ramas;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades de los organismos auxiliares hacia la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás que, sin contravenir las disposiciones del presente Acuerdo, sean susceptibles de acordarse por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven de la normativa aplicable.

Artículo *4. Se sectorizan a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos (IDPEM);
- II. Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos

(ISRyC);

III. Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur;

IV. Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos (CEPCM);

V. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARV), y

VI. Coordinación General de Movilidad y Transporte.

VII. DEROGADO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones V y VI, y se deroga la fracción VII, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo de sectorización de los diversos organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6581 Extraordinaria, de fecha 2026/07/21. Vigencia: 2026/07/22. **Antes decía:** Artículo 4. ...

I. a la IV. ...

V. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARV);

VI. Coordinación General de Movilidad y Transporte, y

VII. Operador de Carreteras de Cuota.

Artículo 5. Se sectorizan a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal siguientes:

I. Organismo Público Descentralizado:

a) Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM).

II. Fideicomiso Público:

b) Fideicomiso de Certificados de Participación Ordinarios (CPO's).

Artículo 6. Se sectorizan a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal siguientes:

I. Organismos Públicos Descentralizados:

a) Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos;

b) Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER);

c) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM), y

d) Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

II. Fideicomisos Públicos:

- a) Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI);
- b) Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, y
- c) Fideicomiso del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP).

III. Empresa de Participación Estatal Mayoritaria:

- a) Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

Artículo 7. Se sectorizan a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, los Fideicomisos Públicos siguientes:

- I. Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE), y
- II. Fideicomiso de Impulso Financiero al Campo Morelense (FIFCAM).

Artículo *8. Se sectorizan a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM), y
- II. Operador de Carreteras de Cuota.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo de sectorización de los diversos organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6581 Extraordinaria, de fecha 2026/07/21. Vigencia: 2026/07/22. **Antes decía:** Artículo 8. Se sectoriza a la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado siguiente:

- I. Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM).

Artículo 9. Se sectorizan a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM);
- II. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (CONALEP);
- III. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECYTE);
- IV. Centro Morelense de las Artes (CEMA);
- V. Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA);
- VI. Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);

- VII. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR);
- VIII. Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR);
- IX. Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM), y
- X. Universidad Tecnológica “Emiliano Zapata” del Estado de Morelos (UTEZ).

Artículo 10. Se sectorizan a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- II. Servicios de Salud de Morelos (SSM);
- III. Hospital del Niño Morelense;
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF MORELOS), y
- V. Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMOR).

Artículo 11. Se sectorizan a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, los Fideicomisos Públicos siguientes:

- I. Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos;
- II. Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), y
- III. Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.

Artículo 12. Se sectoriza a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal siguientes:

- I. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a) Museo Morelense de Arte Popular (MMAPO), y
 - b) Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT).
- II. Fideicomisos Públicos:
 - a) Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo o Casa de Cultura Juan Soriano (MMAC), y
 - b) Fideicomiso “Auditorio Cultural Teopanzolco” o “Centro Cultural Teopanzolco”.

Artículo 13. Se sectoriza a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Instituto Morelense de Estudio de la Familia, e
- II. Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos (INDEM).

Artículo 14. Se sectorizan a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal siguientes:

- I. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a) Comisión Estatal del Agua (CEAGUA), y
 - b) Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT).
- II. Fideicomisos Públicos:
 - a) Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

Artículo 15. Los siguientes organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal se sectorizan en los términos señalados a continuación, hasta en tanto se concluya su proceso de liquidación:

- a) Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR), a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
- b) Casa Propia para los Morelenses (CAPROMOR), a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 16. Con independencia de la sectorización que se establece en este Acuerdo, corresponde a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación presupuestal, administrativa y financiera de cada organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal.

Artículo 17. De la misma manera, las personas titulares de los organismos auxiliares deberán observar las políticas que en materia de recursos humanos y materiales, así como jurídicas, establezcan las personas titulares de las Secretarías de Administración y la Consejería Jurídica respectivamente, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del

Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el “Acuerdo de Sectorización de las diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de fecha 03 de abril de 2019.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. Las personas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal contenidos en el presente Acuerdo, contarán con un plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación de este instrumento, para solicitar la modificación respectiva en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, en su caso, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias que se estimen necesarias para armonizar su contenido con el presente instrumento, hasta en tanto se realice lo anterior, continuarán vigentes aquellas que no se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 06 días del mes de mayo de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y**

**DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL
ADOLFO BARRAGÁN CENA
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
KARLA ALINE HERRERA ALONSO
EL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
MARIO OCAMPO OCAMPO
EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
DANIEL ALTAFI VALLADARES
LA SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES
LA SECRETARIA DE BIENESTAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
ALAN DUPRÉ RAMÍREZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA**

POEM No. 6581 Extraordinaria

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", deberán actualizar los respectivos instrumentos jurídico-administrativos y en tanto se realiza dicha modificación, serán aplicables los que se encuentran vigentes en lo que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTA. Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" deberá realizar los trámites administrativos necesarios ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.